

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

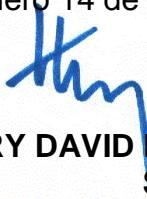
Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00002

Demandante: LILIANA MARTINEZ QUIROZ

Agenciado: JOSE ALFREDO MARTINEZ

Demandado: EPS SALUD TOTAL Y OTROS

Al Despacho del señor Juez, paso la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora **LILIANA MARTINEZ QUIROZ**, con cédula de ciudadanía número 36'572.173, contra la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Salud, Seguridad Social y Vida en condiciones dignas, acción de tutela recibida el 13 de enero de 2021, encontrando dentro del escrito que se relacionaba solicitud de medida provisional en documento anexo, sin que existiera en los adjuntos del correo, debiéndose requerir a la accionante para que lo allegara, enviando por correo electrónico el día de hoy. Sírvase proveer. Floridablanca, enero 14 de 2022.



HENRY DAVID BRIJALDO MORENO
Secretario

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por **LILIANA MARTINEZ QUIROZ**, con cédula de ciudadanía número 36'572.173, contra la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Salud, Seguridad Social y Vida en condiciones dignas.

Por otra parte, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander-FOSCAL- puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas.

En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representante legales de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL- y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la entidad promotora de salud SALUD TOTAL, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, informe: si el señor ALFREDO MARTINEZ TOLOZA identificado con cedula de ciudadanía 77.024.032, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiaria y desde qué fecha. Igualmente que se sirva informar de acuerdo a la historia clínica, la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS**, y sí se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria,

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00002

Demandante: LILIANA MARTINEZ QUIROZ

Agenciado: JOSE ALFREDO MARTINEZ

Demandado: EPS SALUD TOTAL Y OTROS

quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y específicamente el suministro del medicamento RUXOLITINIV 10MG, prescritos por el especialista en hematología tratante adscrito a la Institución, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL- rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en ordenar en forma inmediata la autorización y materialización de los medicamentos ordenados por el médico tratante en la cantidad y oportunidad ordenada y estos sean entregados a la clínica para garantizar el tratamiento del paciente, observando dentro del escrito tutelar que el paciente requiere el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días debido a su padecimiento de LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 **ORDENAR** al señor Representante Legal de Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL que en forma inmediata autorice, materialice y suministro el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días, prescritos por el especialista en Hematología tratante desde el 8 de octubre de 2021.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÙMPLASE

El Juez,

GABRIEL ANDRES MORENO CASTAÑEDA



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00002
Demandante: LILIANA MARTINEZ QUIROZ
Agenciado: JOSE ALFREDO MARTINEZ
Demandado: EPS SALUD TOTAL Y OTROS

Oficio número: 099

Floridablanca, enero 14 de 2022

Señor
EPS SALUD TOTAL
notificacionesjud@saludtotal.com.co



Comedidamente me permite notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela invocada por **LILIANA MARTINEZ QUIROZ**, con cédula de ciudadanía número 36'572.173, contra la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Salud, Seguridad Social y Vida en condiciones dignas.

Por otra parte, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL- puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas. En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representante legales de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL- y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la entidad promotora de salud SALUD TOTAL, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, informe: si el señor ALFREDO MARTINEZ TOLOZA identificado con cedula de ciudadanía 77.024.032, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiaria y desde qué fecha. Igualmente que se sirva informar de acuerdo a la historia clínica, la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS**, y si se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y específicamente el suministro del medicamento RUXOLITINIV 10MG, prescritos por el especialista en hematología tratante adscrito a la Institución, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL- rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en ordenar en forma inmediata la autorización y materialización de los medicamentos ordenados por el médico tratante en la cantidad y oportunidad ordenada y estos sean entregados a la clínica para garantizar el tratamiento del paciente, observando dentro del escrito tutelar que el paciente requiere el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días debido a su padecimiento de LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 **ORDENAR** al señor Representante Legal de Entidad Promotora de Salud **SALUD TOTAL** que en forma inmediata autorice, materialice y suministro el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días, prescritos por el especialista en Hematología tratante desde el 8 de octubre de 2021.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Adjunto a la presente copia del escrito de tutela.

Cordialmente,

HENRY DAVID BRIJALDO MORENO

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00002

Demandante: LILIANA MARTINEZ QUIROZ

Agenciado: JOSE ALFREDO MARTINEZ

Demandado: EPS SALUD TOTAL Y OTROS

Secretario

Oficio número : 100

Floridablanca, enero 14 de 2022



Señor

Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL-
notificaciones@fiscal.com.co

Comedidamente me permite notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela invocada por **LILIANA MARTINEZ QUIROZ**, con cédula de ciudadanía número 36'572.173, contra la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Salud, Seguridad Social y Vida en condiciones dignas.

Por otra parte, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL- puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas. En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representante legales de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL- y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la entidad promotora de salud SALUD TOTAL, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, informe: si el señor ALFREDO MARTINEZ TOLOZA identificado con cedula de ciudadanía 77.024.032, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiaria y desde qué fecha. Igualmente que se sirva informar de acuerdo a la historia clínica, la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS**, y si se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y específicamente el suministro del medicamento RUXOLITINIV 10MG, prescritos por el especialista en hematología tratante adscrito a la Institución, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL- rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en ordenar en forma inmediata la autorización y materialización de los medicamentos ordenados por el médico tratante en la cantidad y oportunidad ordenada y estos sean entregados a la clínica para garantizar el tratamiento del paciente, observando dentro del escrito tutelar que el paciente requiere el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días debido a su padecimiento de LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 **ORDENAR** al señor Representante Legal de Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL que en forma inmediata autorice, materialice y suministro el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días, prescritos por el especialista en Hematología tratante desde el 8 de octubre de 2021.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Adjunto a la presente copia del escrito de tutela.

Cordialmente,

HENRY DAVID BRIJALDO MORENO

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00002

Demandante: LILIANA MARTINEZ QUIROZ

Agenciado: JOSE ALFREDO MARTINEZ

Demandado: EPS SALUD TOTAL Y OTROS

Secretario

Oficio número : 0101

Floridablanca, enero 14 de 2022

Señor



Representante Legal

Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES"

Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 1, Piso 17. Centro Empresarial Elemento.

BOGOTA D.C.

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Comedidamente me permite notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela invocada por **LILIANA MARTINEZ QUIROZ**, con cédula de ciudadanía número 36'572.173, contra la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Salud, Seguridad Social y Vida en condiciones dignas.

Por otra parte, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL- puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas. En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los señores Gerentes y/o representante legales de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL- y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la entidad promotora de salud SALUD TOTAL, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, informe: si el señor ALFREDO MARTINEZ TOLOZA identificado con cedula de ciudadanía 77.024.032, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiaria y desde qué fecha. Igualmente que se sirva informar de acuerdo a la historia clínica, la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS**, y si se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y específicamente el suministro del medicamento RUXOLITINIV 10MG, prescritos por el especialista en hematología tratante adscrito a la Institución, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" y la Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL- rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en ordenar en forma inmediata la autorización y materialización de los medicamentos ordenados por el médico tratante en la cantidad y oportunidad ordenada y estos sean entregados a la clínica para garantizar el tratamiento del paciente, observando dentro del escrito tutelar que el paciente requiere el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días debido a su padecimiento de LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 **ORDENAR** al señor Representante Legal de Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL que en forma inmediata autorice, materialice y suministro el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días, prescritos por el especialista en Hematología tratante desde el 8 de octubre de 2021.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Adjunto a la presente copia del escrito de tutela.

Cordialmente,

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00002

Demandante: LILIANA MARTINEZ QUIROZ

Agenciado: JOSE ALFREDO MARTINEZ

Demandado: EPS SALUD TOTAL Y OTROS

HENRY DAVID BRIJALDO MORENO

Secretario

Oficio número 0102

Floridablanca, enero 14 de 2022



Señora
LILIANA MARTINEZ QUIROZ
Agente Oficiosa
**CALLE 157^a N° 154-169 Condominio Reserva Apto 610 torre II cañaveral
Floridablanca**
Tel 3167983521
Jose.martes@hotmail.com

Comedidamente me permito notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela instaurada por usted contra la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Salud, Seguridad Social y Vida en condiciones dignas.

Por otra parte, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES” y la Fundación Oftalmológica de Santander-FOSCAL- puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas. En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

Atendiendo a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en ordenar en forma inmediata la autorización y materialización de los medicamentos ordenados por el médico tratante en la cantidad y oportunidad ordenada y estos sean entregados a la clínica para garantizar el tratamiento del paciente, observando dentro del escrito tutelar que el paciente requiere el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días debido a su padecimiento de LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 **ORDENAR** al señor Representante Legal de Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL que en forma inmediata autorice, materialice y suministro el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días, prescritos por el especialista en Hematología tratante desde el 8 de octubre de 2021.

Cordialmente,

HENRY DAVID BRIJALDO MORENO

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00002
Demandante: LILIANA MARTINEZ QUIROZ
Agenciado: JOSE ALFREDO MARTINEZ
Demandado: EPS SALUD TOTAL Y OTROS

Secretario

Oficio número 0103

Floridablanca, enero 14 de 2022

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA - SANTANDER



Comedidamente me permito notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela instaurada por usted contra la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Salud, Seguridad Social y Vida en condiciones dignas.

Por otra parte, la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES” y la Fundación Oftalmológica de Santander-FOSCAL- puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas. En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

Atendiendo a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en ordenar en forma inmediata la autorización y materialización de los medicamentos ordenados por el médico tratante en la cantidad y oportunidad ordenada y estos sean entregados a la clínica para garantizar el tratamiento del paciente, observando dentro del escrito tutelar que el paciente requiere el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días debido a su padecimiento de LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 **ORDENAR** al señor Representante Legal de Entidad Promotora de Salud SALUD TOTAL que en forma inmediata autorice, materialice y suministro el medicamento RUXOLITINIV 10 MG de una tableta cada 12 horas por 90 días, prescritos por el especialista en Hematología tratante desde el 8 de octubre de 2021.

Cordialmente,

HENRY DAVID BRIJALDO MORENO

Secretario

*Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00002

Demandante: LILIANA MARTINEZ QUIROZ

Agenciado: JOSE ALFREDO MARTINEZ

Demandado: EPS SALUD TOTAL Y OTROS
